

[FECHA DE EMBARGO: 00:01 HORAS GMT DEL 21 DE AGOSTO DE 1997]

Amnistía Internacional

PERÚ Presos de conciencia: Cada día en prisión es un día excesivo

21 de agosto de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 46/30/97/s

DISTR: SC/CO/GR (33/97)

Centenares de presos falsamente acusados de delitos relacionados con el terrorismo siguen injustamente privados de libertad en las cárceles peruanas, en virtud de leyes que incumplen las normas internacionales sobre garantías procesales. Amnistía Internacional considera que todos ellos -conocidos en Perú como presos inocentes- son o pueden ser presos de conciencia. Desde 1992, cuando las autoridades promulgaron nuevas leyes antiterroristas, la organización ha documentado los casos de al menos 800 de estos presos inocentes, aunque las organizaciones peruanas de derechos humanos estiman que la cifra total se aproxima a 1.400.

Algunos de estos hombres y mujeres llevan más de cinco años en prisión por delitos que no han cometido. Muchos ya han sido excarcelados, pero al menos 600 permanecen actualmente en prisión. Es hora de que las autoridades peruanas garanticen la revisión sin demora de los casos de todos los presos inocentes, así como su excarcelación. Cada día que pasan en prisión es un día excesivo. Amnistía Internacional insta a las autoridades peruanas a que pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a los 35 presos de conciencia actualmente encarcelados en las prisiones peruanas.

Amnistía Internacional insta asimismo a las autoridades peruanas a que adapten la legislación antiterrorista a las normas internacionales sobre garantías procesales consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que Perú es parte.

PALABRAS CLAVE: PRESOS DE CONCIENCIA / JUICIOS / LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA / POSIBLE PRESO DE CONCIENCIA / TRIBUNALES MILITARES / CONFLICTO ARMADO / MISIONES / LISTAS DE PRESOS /

Esta hoja resume el documento titulado Perú: presos de conciencia.

Cada día en prisión es un día excesivo, Índice AI: AMR 46/30/97/s, publicado por Amnistía Internacional el 21 de agosto de 1997. Las personas interesadas en obtener más detalles o en emprender acciones al respecto deben consultar la versión íntegra del documento.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

[FECHA DE EMBARGO: 00:01 HORAS GMT DEL 21 DE AGOSTO DE 1997]

Amnistía Internacional

PERÚ
Presos de conciencia.
Cada día en prisión es un día excesivo



21 de agosto de 1997
Índice AI: AMR 46/30/97/s
Distr: SC/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

PERÚ

Presos de conciencia.

Cada día en prisión es un día excesivo

Centenares de presos falsamente acusados de delitos relacionados con el terrorismo siguen injustamente encarcelados en las prisiones peruanas, en virtud de leyes que incumplen las normas internacionales sobre garantías procesales¹. Amnistía Internacional considera que todos ellos -conocidos en Perú como *presos inocentes*- son o pueden ser presos de conciencia².

Desde 1992, cuando las autoridades promulgaron las nuevas leyes antiterroristas, la organización ha documentado los casos de al menos 800 *presos inocentes*, aunque las organizaciones peruanas de derechos humanos estiman que su número total se aproxima a 1.400.

Algunos de estos hombres y mujeres llevan más de cinco años en prisión por delitos que no han cometido. Muchos ya han sido excarcelados, pero al menos 600 permanecen actualmente en prisión. Es hora de que las autoridades peruanas garanticen la revisión sin demora de los casos de todos los *presos inocentes*, así como su excarcelación. Cada día que pasan en prisión es un día excesivo.

Tras la suspensión de las garantías constitucionales y la disolución del Congreso en abril de 1992, el presidente Alberto Fujimori y su consejo de ministros, que gobernaron el país por decreto hasta el mes de diciembre de aquel año, promulgaron un nuevo y amplio conjunto de leyes antiterroristas que complementaban la nueva estrategia contrainsurgencia del gobierno, destinada a poner fin a los ataques armados del Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Su resultado fue un aumento radical del número de condenas y un alargamiento significativo de las penas de prisión³.

¹ Este informe se basa en la información recibida por Amnistía Internacional hasta el 31 de julio de 1997.

² Amnistía Internacional define a los presos de conciencia como todas aquellas personas encarceladas, recluidas o sometidas a otras restricciones físicas en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que no hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso. Esto incluye a los presos que Amnistía Internacional cree han sido acusados falsamente de delitos de motivación política, y en cuyos casos no existen pruebas verosímiles que los vinculen a las convicciones y acciones políticas que se les imputan.

³ En mayo de 1980, Sendero Luminoso inició una campaña de ataques armados contra las fuerzas de seguridad, las autoridades civiles y los sectores de la población que se negaban a colaborar con la organización. La campaña incluyó abusos generalizados y sistemáticos contra los derechos humanos, como la tortura y las ejecuciones sumarias. En 1990, cuando el presidente Alberto Fujimori llegó por primera vez al poder, la influencia de Sendero Luminoso se había extendido desde el interior del país hasta Lima, la capital, y los barrios marginales («pueblos jóvenes») de sus alrededores. Dos años después, las acciones armadas del grupo eran tan significativas que pusieron en la picota la capacidad de supervivencia del propio Estado. Por su parte, el MRTA comenzó su campaña de ataques armados en 1984, en la que se produjeron asimismo abusos contra los derechos humanos, incluidas ejecuciones sumarias y toma de rehenes.

La implantación y consolidación de esta nueva estrategia fue acompañada de un cambio en la constante de violaciones de derechos humanos en Perú. Desde 1993, las «desapariciones» y ejecuciones extrajudiciales, generalizadas en el país durante más de un decenio, disminuyeron de forma notable⁴. Sin embargo, la adopción de las leyes antiterroristas provocó que miles de personas fueran detenidas, juzgadas y condenadas por delitos relacionados con el terrorismo en la aplicación de unas leyes que siguen haciendo que todos los juicios carezcan de garantías procesales⁵.

Además de los defectos en los procedimientos previos a los juicios y en los propios juicios, esta legislación contiene una definición general e imprecisa de los «delitos de terrorismo»⁶ que, en opinión de Amnistía Internacional, proporciona un marco que facilita el encarcelamiento de personas contra las que no existe ningún tipo de prueba que las vinculen con Sendero Luminoso o el MRTA.

Se han introducido, en diferentes ocasiones, reformas positivas, si bien limitadas, a la legislación antiterrorista⁷. No obstante, estas reformas no han hecho que las leyes sean congruentes con las normas internacionales sobre garantías procesales. La circunstancia de que los civiles acusados del delito de traición a la patria, relacionado con el terrorismo, sigan siendo juzgados por tribunales militares; de que los juicios, ya sea en la jurisdicción civil o en la militar, continúen celebrándose en secreto y bajo la presidencia de «jueces sin rostro»⁸; y de que los policías y el personal militar que intervienen en la detención e interrogatorio de los acusados sigan sin poder comparecer como testigos ante los tribunales civiles y militares, indican algunas de las características de la actual legislación antiterrorista que siguen haciendo que todos los juicios relacionados con el terrorismo se celebren sin garantías procesales.

⁴ Sólo en un número reducidísimo de casos han comparecido ante los tribunales los responsables de estas graves violaciones de derechos humanos. La inmensa mayoría de los autores se beneficiaron de una política no escrita de impunidad sistemática que en 1995 quedó legalizada con una ley que concedió una amnistía general a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y civiles implicados en violaciones de derechos humanos cometidos entre mayo de 1980 y junio de 1995. Véase *Perú: Los derechos humanos en tiempos de impunidad*, Índice AI: AMR 46/01/96/s, mayo de 1996.

⁵ Para un enumeración de todos los defectos de la legislación antiterrorista en Perú, véase *Perú: Los presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, mayo de 1996, Apéndice 1.

⁶ Véase *Perú: Los presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, mayo de 1996, para la definición oficial de «delitos de terrorismo» en la legislación antiterrorista peruana.

⁷ Véase *Perú: Los presos inocentes*, Índice AI: AMR 46/09/96/s, mayo de 1996, Apéndice 1, para una descripción de las reformas adoptadas entre noviembre de 1993 y marzo de 1996. En junio de 1997, las autoridades aprobaron una nueva reforma de la legislación antiterrorista al introducir nuevas regulaciones sobre las condiciones penitenciarias y las visitas, tanto para los presos preventivos como para los condenados por delitos relacionados con el terrorismo, destinadas a dar más flexibilidad al régimen penitenciario al que están sometidos los reclusos. Su promulgación fue consecuencia de las constantes críticas que recibían las autoridades peruanas por mantener a los presos acusados de «terrorismo» en condiciones consideradas inhumanas, incluido el régimen de visitas. A finales de julio, las nuevas normas aún no llevaban en vigor lo suficiente para evaluar su implantación y eficacia. Las normas no afectan a los civiles encarcelados en bases militares.

⁸ El término «jueces sin rostro» se refiere al hecho de que en Perú, y desde hace cinco años, todos los juicios relacionados con el terrorismo, se celebren ante tribunales civiles o militares, son presididos por jueces que ocultan su identidad tras unas pantallas situadas entre ellos y el procesado, y mediante el uso de números, en lugar de sus nombres, en todos los documentos judiciales. Además, todas las actuaciones judiciales y las apelaciones o revisiones subsiguientes tienen lugar en recintos vedados al público.

Las autoridades han tomado también algunas medidas positivas parciales para resolver la situación que sufren cientos de presos acusados falsamente de «terrorismo». En agosto de 1996, el Congreso aprobó una ley que creaba una comisión especial encargada de proponer al presidente de la República que estos presos se beneficiaran del derecho de gracia o del indulto, propiciando así una rápida excarcelación. El mandato de la comisión, que inicialmente iba a terminar en febrero de 1997, se amplió posteriormente hasta agosto⁹.

Según un informe de la comisión de marzo de 1997, durante la primera fase de su mandato, es decir, desde agosto de 1996 hasta febrero de 1997, la comisión recibió 1.908 solicitudes, de las que sólo pudo estudiar «un poco más del 20% de las mismas»¹⁰.

De los casos revisados por la Comisión hasta marzo de 1997, fueron excarcelados 110 presos, merced a la concesión por el presidente Fujimori del indulto o el derecho de gracia. Estos 110 reclusos, considerados todos ellos por Amnistía Internacional como presos o posibles presos de conciencia, salieron en libertad antes del 17 de diciembre de 1996, fecha en que el MRTA asaltó la residencia del embajador de Japón en Lima, manteniendo a 72 personas como rehenes durante cuatro meses¹¹.

Durante la crisis de los rehenes no se concedieron más indultos presidenciales a *presos inocentes*. Las organizaciones peruanas e internacionales de derechos humanos, incluida Amnistía Internacional, expresaron su preocupación por el hecho de que no se indultó ni excarceló a ningún preso falsamente acusado de terrorismo mientras duró la crisis. En abril de 1997, antes de que terminara la crisis, una delegación de Amnistía Internacional que visitó Perú manifestó su preocupación al Dr. Jorge Santistevan y Noriega, presidente de la Comisión especial y defensor del pueblo de Perú. El Dr. Santistevan explicó que los *presos inocentes* no se beneficiarían del indulto ni del derecho de gracia mientras durase la crisis de los rehenes, a fin de evitar toda interpretación de que las autoridades cedían ante las exigencias del MRTA.

En junio de 1997, se amplió el mandato de la Comisión otros seis meses, desde agosto de 1997 hasta febrero de 1998. El 25 de junio de 1997, dos meses después de que se resolviera la crisis de los

⁹ Antes de la creación de la comisión especial, y también a partir de que ésta comenzara su trabajo, algunos *presos inocentes* recuperaron la libertad a consecuencia de una resolución judicial dictada por un tribunal de justicia.

¹⁰ Según los informes, a finales de julio de 1997, la Comisión había recibido ya 2.150 solicitudes.

¹¹ El 17 de diciembre de 1996, un comando fuertemente armado del MRTA irrumpió en una fiesta que se celebraba en la residencia del embajador de Japón en Perú y tomó como rehenes a unas 700 personas, aunque a finales de enero de 1997 había puesto en libertad al menos a 600. El comando exigió la libertad de varios cientos de miembros del MRTA encarcelados en las prisiones peruanas. El 22 de abril de 1997, la crisis de los rehenes del MRTA llegó a su fin con la intervención militar de las fuerzas de seguridad peruanas. De los 72 rehenes que permanecían en la residencia en el momento del asalto, 71 fueron rescatados y uno perdió la vida. Además, dos miembros de las fuerzas de seguridad peruanas y todos los miembros del comando de la MRTA (14) murieron a consecuencia de la operación. Las preocupaciones de Amnistía Internacional en relación con la crisis de los rehenes están contenidas en cinco comunicados de prensa difundidos por la organización, entre ellos *Perú: Amnistía Internacional se siente alarmada por la captura de rehenes realizada por el MRTA*, Índice AI: AMR 46/28/96/s, de 18 de diciembre 1996, y *Perú: Amnistía Internacional lamenta la pérdida de vidas durante la operación para acabar con la crisis de los rehenes*, Índice AI: AMR 46/18/97/s, de 23 de abril de 1997.

rehenes, otros 116 *presos inocentes* se beneficiaron de un indulto o del derecho de gracia y salieron en libertad inmediatamente.

Amnistía Internacional expresa su satisfacción por la excarcelación de los 226 *presos inocentes* que se han beneficiado hasta ahora del indulto o del derecho de gracia presidencial, 32 de los cuales habían sido adoptados como presos de conciencia por Amnistía Internacional. Sin embargo, preocupa a la organización el hecho de que estos reclusos no se hayan beneficiado de una revisión judicial para la anulación de las acusaciones formuladas contra quienes estaban en prisión preventiva y la revocación de la declaración de culpabilidad y la condena de los que fueron juzgados, lo que tiene consecuencias para la vida civil de los excarcelados, dado que consta que éstos siguen teniendo antecedentes penales¹². Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por el hecho de que no se haya tomado medida alguna para que todos los que han estado encarcelados arbitrariamente reciban una indemnización adecuada por los sufrimientos padecidos durante su injusto encarcelamiento. En palabras del Comité de Derechos Humanos de la ONU, al concluir su examen del tercer informe periódico de Perú: «...el Comité es de la opinión de que el indulto de presos no ofrece plena reparación a las víctimas de procesos judiciales injustos.»¹³

Por otra parte, Amnistía Internacional continúa hondamente preocupada por el hecho de que 35 presos de conciencia adoptados por la organización no hayan sido aún excarcelados. La relación de estos presos se incluye en el Apéndice del presente informe. La organización insta a las autoridades peruanas a que pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a estos presos de conciencia.

Además, la organización siente aún profunda inquietud por el hecho de que la legislación antiterrorista sigue incumpliendo las normas internacionales sobre garantías procesales. Amnistía Internacional considera que, de no reformarse para que sean congruentes con estas normas, las leyes antiterroristas peruanas vigentes seguirán sirviendo de marco facilitador para el encarcelamiento de más *presos inocentes*¹⁴. Amnistía Internacional insta a las autoridades peruanas a que reformen la legislación antiterrorista para que sea consecuente con las normas internacionales sobre garantías procesales consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que Perú es parte.

¹² Amnistía Internacional tuvo conocimiento de que el 22 de mayo de 1997, el congresista Gilberto Siura había presentado un proyecto de ley para anular las acusaciones y las condenas de los *presos inocentes* que se beneficiaran de un indulto o del derecho de gracia presidenciales. Sin embargo, a finales de julio de 1997, el Congreso no había debatido aún el proyecto.

¹³ Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.72, párf. 10, 8 de noviembre de 1996. La traducción de esta cita es de EDAI.

¹⁴ Por ejemplo, entre el 24 de febrero y el 11 de marzo de 1997, miembros del ejército peruano detuvieron a unos 30 campesinos en las proximidades de la aldea de Alto Yurinaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Los detenidos, que fueron acusados falsamente de pertenecer al MRTA, denunciaron haber sufrido torturas mientras estuvieron bajo custodia militar. Posteriormente pasaron a custodia policial. Los defensores de los derechos humanos peruanos que visitaron a los detenidos y la región del Alto Yurinaki dieron fe de que los afectados eran *presos inocentes*. A finales de marzo, después de que se difundiera en todo el mundo su situación y de que la asociación peruana de derechos humanos APRODEH organizara una campaña en su favor, todos los detenidos salieron en libertad sin cargos. Si su caso no hubiera salido a la luz, es posible que los campesinos hubieran permanecido años en prisión por delitos que no habían cometido. Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional (AU) 87/97, Índice AI: AMR 46/08/97/s, de 27 de marzo de 1997, y la información adicional publicada los días 3 y 10 de abril.

Amnistía Internacional es consciente de que el número de presos de conciencia que ha adoptado hasta la fecha constituye sólo una pequeña fracción de los *presos inocentes* de Perú. La organización sabe, por experiencia, que por cada nombre que se difunde, por cada caso que se convierte en noticia, hay muchos otros que permanecen en el anonimato.

El Estado peruano tiene el deber de garantizar que se respetan plenamente los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción. Amnistía Internacional continuará haciendo campaña en favor de la libertad inmediata e incondicional de los presos de conciencia de Perú hasta que todos ellos hayan sido excarcelados.

Apéndice

PRESOS DE CONCIENCIA ADOPTADOS POR AMNISTÍA INTERNACIONAL QUE SIGUEN EN PRISIÓN

NOMBRE	FECHA DE DETENCIÓN	PRISIÓN
AGUSTÍN CRUZ, Félix	Jul. 1996	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
ALVA MONTALVO, Víctor Raúl	Abr. 1995	<i>Penal de Lurigancho, Lima.</i>
ALVA REA, Rosa María	Abr. 1995	<i>Penal de Máxima Seguridad de Mujeres, Chorrillos, Lima.</i>
AMBROSIO CONCHA, Marco Antonio	Abr. 1992	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
BUENO HIDALGO, Mirtha Ira	Nov. 1995	<i>Penal de Máxima Seguridad de Mujeres, Chorrillos, Lima.</i>
COLLANTES GARCÍA, Jorge Luis	Abr. 1995	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
COMPANY AGUIRRE, Lorenzo Enrique	Ago. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
CUADROS SÁNCHEZ, Fulberto	Ene. 1996	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
DE LA CRUZ SANDOVAL, Demetrio	Feb. 1994	<i>Penal de Yanamayo, Puno.</i>
FUENTES GARCÍA, Jaime Fernando	Dic. 1994	<i>Penal de Cachiche, Ica.</i>
GARGUREVICH OLIVA, Antero Grimaldo	Mar. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
GUTIÉRREZ VIVANCO, José Luis	Ago. 1992	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
HUAMAN MORALES, Pablo	Oct. 1992	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>

NOMBRE	FECHA DE DETENCIÓN	PRISIÓN
Abraham		
HUAMANI APONTE, Celia	Jul. 1993	<i>Penal de Máxima Seguridad de Mujeres, Chorrillos, Lima.</i>
JARA PAREDES, Celestino	Abr. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
LEÓN HUARCAYA, Félix	Mar. 1995	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
MACEDO BOCALEGRA, Fernando	Nov. 1991	<i>Penal de Picsi, Chiclayo, Lambayeque.</i>
MOLERO COCA, Carlos Florentino	Abr. 1992	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
MONCADA VIGO, Luis	Oct. 1994	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
ORTEGA LÓPEZ, Carlos	Nov. 1996	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
PARVINA CASTRO, Juan Manuel	Feb. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
RAYMUNDO CHÁVEZ, Alfredo	Jun. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
RIVERA GUERRERO, Hermes	May. 1992	<i>Penal de Picsi, Chiclayo, Lambayeque.</i>
ROBLES PALOMINO, Violeta	Abr. 1994	<i>Penal de Máxima Seguridad de Mujeres, Chorrillos, Lima.</i>
SALAS ANCCO, Jesús	May. 1991	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
SALAZAR VÁSQUEZ, Alfonso	Sep. 1991	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
SANABRIA CASANOVA, César Teberio	Jul. 1992	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
SILUPU PALACIOS, Joaquín	Nov. 1994	<i>Penal de Huacaris, Cajamarca.</i>
SULCA PÉREZ, David	Dic. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
TARAZONA TINOCO, Efraín Isidro	Abr. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
TOLENTINO ARGANDOÑA, Donato Alejandro	Nov. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>
TUANAMA VALERA, Javier	Oct. 1990	<i>Penal de Picsi, Chiclayo, Lambayeque.</i>
VÁSQUEZ SALDAÑA, Walter	Sep. 1991	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>

NOMBRE	FECHA DE DETENCIÓN	PRISIÓN
VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Hernán Atilio	Nov. 1993	<i>Penal «El Milagro», Trujillo, La Libertad.</i>
VEGA VALLE, Pedro Telmo	Ene. 1993	<i>Penal Miguel Castro Castro, Lima.</i>